

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A). veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019). en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

Secretaría

Arauca (A), veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

- Medio de Control** : Reparación Directa
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2018-00335-00
- Demandante** : Armando Villamizar Acevedo y otros
- Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- Providencia** : Auto admite demanda

Mediante escrito del 6 de noviembre de 2018 la parte demandante subsanó la demanda en lo concerniente a que el señor Isaiás Eslava Cuy acreditara al Despacho su comparecencia a través de un profesional del derecho (fls. 328-330).

Así mismo, dicha subsanación fue presentada dentro del término previsto en el artículo 170 del CPACA.

Por lo tanto, se admitirá la demanda al evidenciarse que cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Reparación Directa presentada por Armando Villamizar Acevedo, Mayoli Villamizar Portilla, Feliza Yolady Villamizar Portilla, Carlos Armando Villamizar Portilla, Leydi Norexa Villamizar Portilla, María Carmelina Portilla, María

Cruz Celina Barroso Caballero actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Kevin Daniel Eslava Borroso, Evangelina Gallego, Cruz Delina Eslava Gallego, Frey Ariel Eslava Gallego, Javier Eslava Gallego, Nadia Yaneth Eslava Gallego, Luz Dary Eslava Gallego, Sandra Marleny Eslava Gallego, María Yolanda Eslava Gallego, Disney Omar Eslava Gallego, Isaías Eslava Cuy, Miguel Ángel Eslava Gallego y Yeison Felmarber Eslava Borroso a través de apoderado judicial en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa - Nacional tanto del escrito de demanda como de su subsanación (fls. 1-12 y 328-330), conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y por estado a la parte demandante del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda y su subsanación (fls. 1-12 y 328-330), para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca de la presente demanda y su subsanación (fls. 1-12 y 328-330), para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

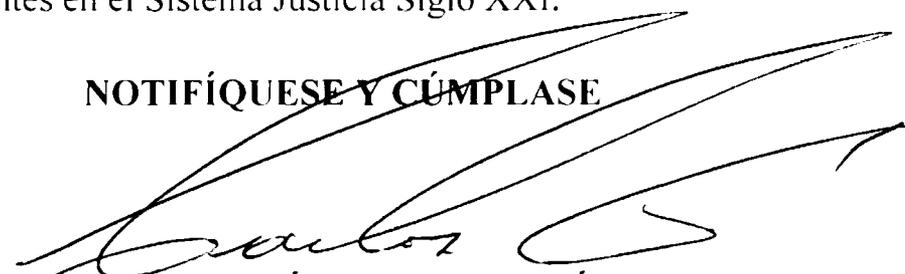
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante Isaiás Eslava Cuy al abogado Jorge Eliecer Zapa Vásquez, con Tarjeta Profesional No. 273.114 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 329-330).

OCTAVO: por Secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

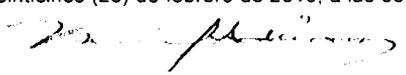


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
 Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0025, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
 Hoy, veinticinco (25) de febrero de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
 Secretaria